



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1170/2015

AUTORIZA A AGRICOLA LA CANDELARIA LTDA., PARA DESCEPAR EJEMPLARES DE QUILLAY, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 2 RESTO DE LA HACIENDA LA CANDELARIA, ROL DE AVALÚO 138-6 DE LA COMUNA DE MOSTAZAL.

Rancagua, 15/ 07/ 2015

VISTOS:

Lo establecido en el D.S. N° 366 del 17 de febrero de 1944 del Ministerio de Tierras y Colonización; en la Ley N° 19.561 que modificó el Decreto Ley N° 701 de 1974 sobre Fomento Forestal; en el Decreto Supremo N° 193 del 12 de junio de 1998 que aprobó el Reglamento General del Decreto Ley N° 701, sobre Fomento Forestal; en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 (Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero); en la Resolución Exenta N° 2.433 de fecha 27 de abril de 2012 y sus modificaciones, que delega facultades en los Directores Regionales; la Resolución N° 206 AFECTA de fecha 15 de Abril 2015, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de fecha 24 de junio de 2015 de Agrícola La Candelaria Ltda., R.U.T. N° 78.711.680-9, representada por Don Roberto Fernando Astaburuaga Espinola, R.U.T. N° [REDACTED], para realizar descepa de ejemplares de la especie quillay (Quillaja saponaria), en el predio denominado Lote 2 resto de la Hacienda La Candelaria y parte, rol de avalúo N° 138-6, de la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, con el objetivo de habilitar el terreno con fines agrícolas.
2. El informe técnico de terreno del profesional de la Oficina Sectorial Rancagua, elaborado con fecha 02 de julio del 2015, que recomienda acceder a la solicitud, teniendo en consideración que Agrícola La Candelaria Ltda., se compromete a reemplazar igual cantidad de ejemplares de Quillaja saponaria que los que serán intervenidos (340).
3. Que habiéndose verificado que los ejemplares de la mencionada especie, existentes en esa parte de la propiedad, no constituyen un bosque, según la definición contenida en la normativa vigente.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE a Agrícola La Candelaria Ltda., R.U.T. N° 78.711.680-9, representada por Don Roberto Fernando Astaburuaga Espinola, R.U.T. N° [REDACTED], para realizar descepa de ejemplares de la especie quillay (Quillaja saponaria), en el predio denominado Lote 2 resto de la Hacienda La Candelaria y parte, rol de avalúo N° 138-6, de la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, con el objetivo de habilitar el terreno con fines agrícolas.
2. Limitase esta autorización solamente al descepa de 340 ejemplares de Quillay, prohibiéndose intervenir los árboles que se dispongan dentro de quebradas o asociados a cursos de agua.
3. Acoger el compromiso de Agrícola La Candelaria Ltda., según el cual reemplazara los arboles descepaos, procediendo a plantar 340 ejemplares de Quillaja saponaria, en terrenos propios, para lo cual, se establece un plazo de 12 meses a partir de la emisión de esta Resolución. Terminado este periodo, inspectores de la Oficina sectorial SAG Rancagua deberán verificar en terreno el cumplimiento del compromiso.
4. Establecer que la presente autorización tiene una duración de doce (12) meses, a contar de la fecha de emisión de la presente Resolución.
5. Se deberá otorgar todas las facilidades a los funcionarios que ejecuten labores de fiscalización (ya sea del

Servicio Agrícola y Ganadero o la Corporación Nacional Forestal) y si como resultado de dicha actividad se comprobare incumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, como así también de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionada según lo que dispone la normativa legal vigente, sin perjuicio que la presente autorización pueda ser derogada.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/DRA

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) (S) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Mauricio Dana Valdes Cornejo - Agrónomo Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1507.acepta.com/v01/ad8c5b2b29bf3a9fc75be026685db1334ab0d555>